

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7205

AYUNTAMIENTO DE LUCENI

ACUERDO del Pleno de fecha 2 de agosto de 2023, del Ayuntamiento de Luceni, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que regirá en este término municipal conforme a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

La razón de exigir dicha tasa no está condicionada a la generación o no de residuos ni tampoco a su cantidad, sino que la misma tiene como finalidad costear el sostenimiento de un servicio en beneficio del sujeto pasivo y de toda la población, se produzca o no un aprovechamiento específicamente cuantificable y utilice o no el interesado el servicio al efecto disponible.

Art. 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que estén en condiciones de habitabilidad o utilización con independencia de que se encuentren o no habitados o utilizados. En consecuencia, todos ellos tributan por una cuota mínima de disponibilidad del servicio en cuantía igual a la tarifa de vivienda.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No esta sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, del servicio de recogida de residuos y basuras de naturaleza, periodicidad y características excepcionales. En caso de prestarse este tipo de servicios, se pactará previamente y de forma expresa.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

4. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, o que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, sin perjuicio de que pueda repercutir las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquellas, que resulten beneficiados del servicio.

3. En los supuestos de transmisiones de inmuebles, inicio o cese de actividades, se estará a la situación que sobre la titularidad concorra a primero de enero del ejercicio natural en que se devengue la tasa.

Art. 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios que se señalan en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas:

Descripción	Importe anual
Vivienda domiciliaria	38,70
Comercial	59,02

3. Las cuotas señaladas son irreducibles y corresponden a un año.

Art. 7.º *Período impositivo y devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del año siguiente.

Art. 8.º *Gestión.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, o bien, por liquidación.

3. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.

4. El padrón o matrícula de la tasa, se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante el cual, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Art. 9.º Régimen de declaración e ingresos.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera que una vivienda o local está ocupada si está en situación de alta en el suministro de agua.

1. Los interesados en la prestación del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en el padrón mediante la correspondiente solicitud de alta, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir (o que se devengue por primera vez la tasa), salvo que para este concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En defecto de solicitud de alta, esta se producirá de oficio simultáneamente al solicitar la prestación del servicio de abastecimiento de agua, considerándose sujeto pasivo de la tasa al titular de la póliza de abastecimiento.

Las viviendas o locales sitos en inmuebles de nueva construcción, rehabilitados o modificados en su uso, serán inscritos en el correspondiente padrón, previa declaración del sujeto pasivo, o de oficio a nombre del promotor, desde el momento en que se conceda la oportuna licencia de ocupación o inicio de actividad, devengándose la tasa el primer día del año natural, posterior a la otorgación de la licencia.

2. En el caso de que se trate de bajas o variaciones de cualquier tipo, los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar por escrito la solicitud de baja correspondiente.

Esta solicitud se cumplimentará según el modelo que se facilitará en el registro municipal, adjuntando la documentación solicitada según el tipo de baja de que se trate.

Si se apreciase algún defecto en la solicitud, se pondrá en conocimiento del interesado, a fin de subsanar el defecto lo antes posible.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

a) Si se trata de cambios de titularidad o variaciones, estos tendrán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación y no serán objeto de prorrateo.

En los casos de locales comerciales en los que cese la actividad pero no el suministro de agua potable, junto con la solicitud deberán presentar la baja en el impuesto sobre actividades económicas.

Para proceder a realizar un cambio de titularidad en basuras este deberá haberse hecho previamente en la tasa por suministro de agua. Y en caso de no haberlo hecho, deberá presentarse el cese de contrato de arrendamiento debidamente firmado por ambas partes o copia de la escritura de adquisición.

b) En las bajas definitivas, se considerarán como tales a las que junto con la solicitud adjunten el justificante de corte de suministro de agua, energía eléctrica y justificación de que no figure nadie empadronado en el inmueble.

3. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar del edificio donde se efectúe la recogida de basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas por el sujeto pasivo.

4. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los lugares que se determine. A tal efecto los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar (contenedores, etc.) en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

5. Los inmuebles derribados y aquellos que, a pesar de no haberse derribado, se encuentren en situación de ruina declarada por el Ayuntamiento, podrá serles concedida la baja en el servicio de basuras.

Para su concesión será precisa la solicitud del interesado que deberá ir acompañada del informe de un arquitecto que certifique el estado de ruina del inmueble y la inhabilitación del mismo. En cualquier caso el inmueble deberá estar libre de vecinos.

6. Podrán realizarse todas las modificaciones (altas, bajas y variaciones) que de oficio se aprecien en función de los datos que obren en las dependencias municipales.

Art. 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 191 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el BOPZ, con efectos en todo caso, del día 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas; en caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura aprobada el 10 de noviembre de 1989 y cuya Ordenanza ha estado en vigor desde el 1 de enero de 1990.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Luceni, a 27 de septiembre de 2023. — La alcaldesa, Ana María Arellano Badía.